Año de 1963 Lunes 21 de Enero Núm. 9

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5.00 íd.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 12 de enero de 1963 por la que se dictan normas para la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1137/1961, de 6 de julio, modificado por el de 27 de diciembre de 1962, número 3.470, ordena la renovación del Censo Electoral Ceneral de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia con referencia al 31 de diciembre del año 1962, encomendando a esta Presidencia el establecimiento de las normas a seguir en su formación.

En su virtud, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Deberán figurar en el Censo Electoral:

Por su condición de residentes mayores de edad: Los españoles, varones y mujeres, que en 31 de diciembre de 1962 tengan la residencia legal en el Municipio, sean vecinos o domiciliados, presentes o ausentes, cualquiera que sea su estado civil, que en la indicada fecha tengan cumplidos los veintiún años de edad.

Por su condición de vecinos cabezas de familia: Los españoles, varones y mujeres, presentes y ausentes, de veintiún años y más años de edad o emancipados de dieciocho, diecinueve y veinte años cumplidos hasta 31 de diciembre de 1962 y que en dicho instante reúnen la condición de vecino cabeza de familia.

Se equiparan a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilizasen servicios domésticos, según el Padrón Municipal.

Art. 2.º Por cada habitante que según el Padrón Municipal reúna las condiciones anteriores, el Ayuntamiento respectivo suscribirá una ficha, según el modelo oficial que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Las fichas, una vez debidamente cumplimentadas y selladas con el de la Secretaría Municipal, se coleccionarán por distritos municipales, y dentro de éstos, por secciones electorales, que no excederán de 2.000 residentes mayores de edad, y serán alfabetizadas por riguroso orden de apellidos y nombres. Se remitirán, debidamente encarpetadas por secciones, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, dentro de los siguiente plazos:

Los Municipios hasta 5.000 habitantes de derecho, 1 de febrero.

Los Municipios de 5.001 hasta 20.000 habitantes de derecho, 15 de febrero.

Los Municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes de derecho, 1 de marzo.

Los Municipios de más de 100.000 habitantes de derecho, 15 de marzo.

Se considerará a estos efectos la población del Censo de 1960.

Junto con los paquetes conteniendo las fichas encarpetadas en la forma indicada, remitirán los Ayuntamientos una certificación de cada distrito municipal, y en modelo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, en el que para cada Sección se hagan constar los datos siguientes:

Nombre y apellidos del habitante que figura en primer lugar.

Nombre y apellidos del habitante que figura en último lugar.

Número total de fichas de la Sección.

Se hará constar asimismo que en las fichas se ha puesto el sello de la Secretaría del Ayuntamiento.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.º Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del día 1 de febrero de 1963, las siguientes relaciones certificadas, comprensivas hasta el 31 de diciembre del año actual, de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de las personas de ambos sexos, de dieciocho y más años de edad, con objeto de que no sean incluídos en el Censo Electoral:

A) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales:

1. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal.

2. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves.

3. De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaran haberlas cumplido.

B) Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción:

1. De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley.

2. De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad.

3. De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C) Los Delegados de Hacienda:

De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

D) Los presidentes de las Diputaciones y los Alcaldes:

De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

E) Los presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada:

De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores:

De los padres: tutores y guardadores de hecho, suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas las fichas correspondientes a las personas que figuran en las relaciones certificadas de las autoridades que se citan en el artículo cuarto, así como las duplicadas que pudieran existir, formarán las listas provisionales de electores, que deben quedar terminadas antes de 1 de junio. A tal fin se mantendrán los Distritos Municipales, divididos en Secciones, cada una de las cuales no excederá de 2.000 electores.

Art. 6.º En la indicada fecha de 1 de junio de 1963, los Delegados provinciales remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas provisionales para exposición al público y admisión por la Junta de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores.

En el escrito de reclamación se manifestará el error padecido y la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

La residencia se justificará con certificación referida al padrón o empadronamiento municipal de habitantes; la edad y el fallecimiento, con certificado de Registro Civil; los errores, mediante comparecencia por escrito ante el Presidente de la Junta, avalada por dos vecinos cabezas de familia residentes en el término.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las horas de ocho a veintiuna, y se le dará la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas del año 1963 para exposición y admisión de reclamaciones.

Para los Munipipios inferiores a 2.000 habitantes de Derecho, según el Censo de 1960, cuatro días: del 4 al 7 de junio.

Para los Municipios de 2.001 hasta 20.000 habitantes, siete días: del 4 al 10 de junio.

Para los Municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes, diez días: del 4 al 13 de junio.

Para los restantes Municipios doce días: del 4 al 15 de junio.

Para los Municipios de Madrid y Barcelona, quince días: del 4 al 18 de junio.

Art. 7.º Terminado el período de exposición las Juntas Municipales remitirán, inmediatamente, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que hayan sido objeto de reclamación; haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral, tres días después como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 100.000 habitantes de Derecho según el Censo de 1960; para Madrid y Barcelona, ocho días.

Dentro de estos mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 8.º Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 4 de julio, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el plazo de tres días después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de Secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos, y las apeladas, dos días después, a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán juntamente con las listas, en plazo de tercer día, a los Delegados

provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 9.° Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas, sustituyendo por esta designación, en la cabecera de las listas, la de provisional.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Art. 10. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística a medida que vayan terminando las listas definitivas obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 6 de julio de 1961, remitir dos ejemplares de las de cada Municipio a su Junta Municipal, y uno completo de cada provincia, a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación y a la Presidencia de la Audiencia Provincial.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 5 de octubre de 1963.

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copias de las listas, previo pago de su importe, que será fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 12. los gastos que origine la formación de este Censo Electoral, incluyendo la diligenciación y ordenación alfabética de las fichas que han de realizar los Ayuntamientos respectivos, será abonado por el Instituto Nacional de Estadística con cargo alcredito extraordinario correspondiente.

Art. 13. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr Director general del Instituto Nacional de Estadística.

(Del B. O. del E. núm. 14, de 16 de enero.)

158

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 3

Una vez más este Gobierno Civil considera conveniente dirigirse a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia para recordarles la participación directa que sobre la asistencia escolar les impone el artículo 105 de la vigente Ley de Régimen Local, a cuyo tenor están obligados a velar por el cumplimiento de dicha obligación y sancionar su inobservancia en la cuantía autorizada.

Es interés primordial de todos procurar que los comprendidos dentro de la edad escolar reciban la adecuada instrucción y enseñanza, que les permita hacer frente el día de mañana a la vida con el suficiente bagaje de conocimientos, pero son las Autoridades locales, en íntima colaboración con los padres de familia y maestros, a los que compete de una manera más directa el lograr estos propósitos, formando hombres instruidos que en definitiva sirvan los intereses generales de la Patria.

A tal fin deberán los Alcaldes cumplir esta importante obligación que les impone la Ley, vigilando rigurosamente su cumplimiento, exigiendo a los señores Maestros les den cuenta de las faltas de asistencia producidas, al objeto de imponer las sanciones pertinentes y privar, en caso de especial gravedad y reiteración, de los beneficios establecidos en la vigente legislación de trabajo, dando cuenta asimismo a la Corporación municipal y Junta Local de Enseñanza, a los efectos legales establecidos, así como a mi Autoridad, para, en caso necesario, adoptar las medidas que estime pertinentes para asegurar su cumplimiento.

Esperando de todos la colaboración necesaria en esta tarea trascendental de la enseñanza dentro de las directrices marcadas por el Ministerio de Educación Nacional, para conseguir la debida eficacia en la educación primaria.

Se servirá acusarme recibo de la presente, haciéndole responsable directo de su cumplimiento.

Segovia, 17 de enero de 1963.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

A los señores Alcaldes de esta provincia.

149

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 29 de diciembre de 1960 (B. O. de 16 de enero de 1962), sobre el desarrollo de las campañas sanitarias contra la tuberculosis bovina y la brucelosis caprina en todo el territorio nacional, intereso de todos los municipios de esta provincia que en el plazo de un mes remitan a mi Autoridad cuatro copias de las listas cobratorias de ganado vacuno y caprino correspondientes al año 1963, formuladas por los Ayuntamientos de acuerdo con el padrón de contribuyentes de pecuaria, expresando el número de reses de ambas especies de edad superior a un año que posea cada propietario; si fuera necesario solicitarán datos de la Hermandad de Labradores y Ganaderos y la colaboración del Veterinario Titular.

Las listas cobratorías se remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería (Dr. Laguna, 2. 2.°, Segovia), antes del día 15 del mes de febrero.

Segovia, 10 de enero de 1963.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

147

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Sobre Registro de Tratantes, Corredores y Compradores de ganado

Las circunstancias en que se desarrolla la compraventa de ganado ha permitido el incremento de aquellos negociantes que ejercen el comercio pecuario en condiciones ilegales, con grave riesgo para la ganadería provincial por la difusión de las epizootias con las operaciones clandestinas que realizan, lesionando igualmente los derechos que corresponden a los tratantes o compradores que desarrollan sus actividades dentro de la Ley, e impidiendo, por último, toda labor eficaz de estadística pecuaria. Todo ello hace necesario que se ponga en plena actualidad y realización práctica en esta provincia el registro de tratantes, compradores de ganado, en virtud de lo ordenado en el capítulo 195 del vigente Reglamento de Epizootias.

Para dar cumplimiento a cuanto en el citado precepto se estipula y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y como continuación de la labor iniciada en años anteriores se establece lo siguiente:

1.° En la Jefatura del Distrito Provincial de Ganadería (Dr. Laguna, 2, 2.°), se actualizará el Registro de Tratantes, Compradores y Corredores de ganado, en el que necesariamente deberán hallarse inscritos todos cuantos negocian en la compraventa de animales en esta provincia

2.° A los efectos de cuanto antecede en el párrafo anterior se entenderá por *tratante* aquellos individuos dedicados al negocio de compraventa de ganados clasificados como de renta, bien sean para la explotación vital (vida), o para carnización (abastos). Por *corredor* se entenderá a aquella persona que actúa al servicio del tratante, como agente del mismo para la compraventa. Se entiende por *comprador* de ganado a aquellos individuos que no siendo ganaderos, ni ostentando el título de tratantes o corredorres, por no estar dados de alta en la contribución industrial correspondiente, realizan operaciones de comercio pecuario a los fines exclusivos de su propia industria.

3.° Los tratantes, corredores y compradores de ganado que no lo posean se proveerán en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería del respectivo carnet, que les acreditará como tales, presentando en el momento de la solicitud el correspondiente recibo de la contribución industrial y dos fotografías de tomaño carnet, sin cuyo documento no les será permitido ejercer el comercio pecuario en esta provincia.

Los tratantes, corredores y compradores que tengan en su poder el carnet correspondiente expedido en el año 1962, deberán proceder a su renovación para el año actual, a cuyo fin se les enviará por conducto de la Alcaldía de su residencia la autorización y renovación para el año 1963 que deberán abonar en el momento de su recepción. Las Alcaldías, una vez entregadas y cobradas todas las autorizaciones enviadas, procederán a enviar su importe total a las oficinas del Servicio Provincial de Ganadería o a la cuenta corriente titulada «Servicios Veterinarios.—Jefatura de Ganadería» en el Banco Español de Crédito de Segovia.

Las nuevas solicitudes de alta como tratantes, compradores o corredores podrán solicitarse durante todo el año, a medida que se da comienzo por los interesados a dicha actividad, pero las renovaciones deberán estar inexcusablemente terminadas dentro del mes de febrero del presente año, en cuyo momento perderán validez las concedidas el pasado año y se considerará como clandestina la actuación de aquellos que no renovaran sus carnets o no justificaran el cese de actividades de este tipo mediante la baja de la contribución industrial.

4.° Establecidas por Decreto de 17 de marzo de 1960 las tasas por prestación de servicios facultativos, son de aplicación en este caso las siguientes:

Tasa por locales (9 b)	25 ptas.
Tasa por registro oficial (25 a)	25 ptas.
	50 ptas.

autorizándose además a incrementar dicha cantidad en 5 pesetas, en concepto de gastos de material, imprenta, envíos, etc., que evitan a los interesados el desplazamiento a la capital.

5.° La posesión del carnet no implica en manera alguna libertad para la circulación de ganados sin guía de origen y sanidad.

6.° Los tratantes, corredores y compradores de ganado que ejerzan el comercio pecuario sin estar en posesión de este carnet serán sancionados por este Gobierno Civil, a propuesta de dicha Jefatura de Ganadería, sin perjuicio de obligarles a que en el plazo de ocho días soliciten su inscripción como tales.

7.° Aquellas personas que en cualquier época del año presente quieran iniciar su actividad como tratante, corredores o compradores de ganado, será imprescindible que previamente se provean del carnet correspondiente en la forma antes indicada.

Los tratantes, corredores o compradores de ganado que posean cuadras o locales para albergar los animales objeto de su industria, cualquiera que sea la clase y número o emplazamiento de los mismos dentro de la provincia, vendrán obligados, bajo sanción, a manifestarlo ante la Jefatura de Ganadería en el mismo momento de su inscripción como tales, al objeto de que pueda ser sometida a autorización, si procede, y a las reglamentarias medidas de desinfección y control previstas asimismo por el vigente Reglamento de Epizootias. La ocultatación o incumplimiento serán severamente castigados por mi Autoridad.

Del mismo modo los tratantes, corredores o compradores de ganado vendrán obligados de acuerdo con la Circular núm. 1 de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, aparecida en el B. O. de la provincia número 78 de 1 de julio de 1959, a declarar los vehículos de toda clase que destinan de manera habitual o extemporánea al transporte de animales o materias contumaces (lanas, pieles, estiércoles, cadáveres de animales, etc.), para su registro y control correspondiente.

Es también obligación de las Empresas de Transporte que ocasional ó habitualmente se dediquen al transporte de ganado el inscribirse en la Jefatura Provincial de Ganadería.

8.° En las Ferias y Mercados de ganado se exigirá tanto por los Veterinarios Titulares como por la fuerza de la Guardia Civil y Autoridades municipales, el carnet de tratante, corredor o comprador de ganado a cuantas personas se dediquen a estas actividades y pretendan realizar transacciones comerciales, debiendo exhibir en otro caso, si se trata de particulares, la cartilla ganadera actualizada y en todos la correspondiente guía de Origen y Sanidad. Los vehículos serán desinfectados en el propio pueblo o localidad donde se realice la Feria o Mercado y siempre antes de embarcar nuevos animales o los mismos que se aportó a la concentración. Serán responsables de ello también, aparte de los interesados, los Veterinarios Titulares que deberán fijar la correspondiente etiqueta de desinfección sobre el vehículo, y las autoridades municipales que no colaboren en tan importante servicio.

9.° Los Alcaldes darán cuenta de esta Circular y de las obligaciones que les afecta, por escrito, a las personas que residan en sus municipios y que ejerzan el comercio pecuario, para que no puedan alegar ignorancia de lo que la misma ordena.

10.° La Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería queda facultada para dictar las normas complementarias que estime oportuno y para tomar las medidas en cada caso que permitan una mejor organización y cumplimiento de cuanto se ordena, debiendo comunicar a mi Autoridad las infracciones, rebeldías, actitudes pasivas o negligencias observadas por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 10 de enero de 1963.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

160

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSIÓN

Visto el expediente instruido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, en relación con la jubilación de don Antonio Martín Llorente, Inspector Municipal Farmacéutico de dicho Ayuntamiento y

RESULTANDO; Que a dicho expe-

diente se acompañan todos los documentos necesarios para justificar el derecho al percibo de la pensión de jubilación de D. Antonio Martín Llorente, siendo el motivo de la misma el cumplimiento de la edad reglamentaria de setenta años, el día 3 de diciembre de 1961; que el mayor sueldo disfrutado por el mismo, acumulados los quinquenios y las dos pagas extraordinarias, que servirá de base para determinar la expresada pensión, fue el de 16.166,66 pesetas, y que los servicios prestados fueron 38 años, 5 meses y 9 días, siendo por consiguiente la pensión de jubilación anual que le corresponde percibir, la de 15 600 pesetas anuales más el importe de dos mesualidades extraordinarias de 1.300 pesetas cada una, y que por último dicha pensión la percibirá desde 1.° de enero de 1962.

VISTOS, el artículo 199 del vigente Reglamento de personal sanitario de las Corporaciones Locales, y Decreto de 30 de noviembre de 1956 y demás disposiciones complementarias, he resuelto:

1.° Señalar el prorrateo de la pensión anteriormente indicada, en la forma que a continuación se expresa:

Segovia, 12.870,46 pesetas al año, 1.072,53 al mes.

Muñoveros, 231,75 pesetas al año, 19,32 al mes.

Bernúy de Porreros, 240,82 pesetas al año 20,06 al mes.

Espirdo, 131,38 pesetas al año, 10,94 al mes,

Hontoria, 231,73 pesetas al año, 19,31 al mes.

La Lastrilla, 130,64 pesetas al año, 10.88 al mes.

La Losa, 229,63 pesetas al año, 19,14 al mes.

Madrona, 326,52 pesetas al año, 27,21 al mes.

Ortigosa del Monte, 126,65 pesetas al año, 10,55 al mes.

Palazuelos de Eresma, 505,92 pesetas al año, 42,17 al mes.

Revenga, 174,45 pesetas al año, 14,54 al mes.

Trescasas, 133,82 pesetas al año, 11,16 al mes.

Zamarramala, 266,23 pesetas al año, 22,19 al mes.

Totales, 15.600,00 pesetas al año, 1.300,00 al mes.

2.° El total del importe más las dos pagas extraordinarias equivalentes a una mensualidad cada una, correspondientes al 18 de julio y Navidad deberá abonarlas el Ayuntamiento instructor del expediente, recabando de los demás las cantidades que a cada uno correspondan.

3.° Que se dé traslado de la presente resolución al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, a los efectos legales que procedan.

Segovia, 17 de enero de 1963.

El Gobernador Civil
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

150

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina en el ganado porcino del término municipal de Vegas de Matute, y que fue declarada oficialmente con fecha de 3 de noviembre de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 17 de enero de 1963.

El Gobernador Civil

151

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Mal Rojo en el ganado porcino del término municipal de Cobos de Fuentidueña, y que fue declarada oficialmente con fecha de 3 de agosto de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 18 de enero de 1963.

El Gobernador Civil

159

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina en el ganado porcino del término municipal de Navas de Oro, y que fue declarada oficialmente con fecha de 19 de octubre de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 18 de enero de 1963.

El Gobernador Civil

148

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Estando previo y ordenado por el vigente Reglamento de Epizootias en su capítulo 16 la obligación de desinfección y desinsectación rigurosa en régimen normal de los camiones y otros vehículos utilizados para el transporte de toda clase de ganados y materias contumaces, así como los cajones para el transporte de toros y cerdos y las jaulas destinadas a las aves, siendo necesario poner en práctica dicha medida por su importancia higiénica de primer orden, pues con su correcta aplicación se evitará la propagación de enfermedades infecciosas y parasitarias cuya aparición reconoce como origen de contagio y difusión el de los vehículos contaminados en que fueron transportados los animales o materias contumaces o los cajones o jaulas en su caso, esta Jefatura de Ganaderia recuerda por la presente Circular la obligación ineludible de inscribir en este Servicio Provincial de Ganadería los vehículos, automóviles, etc., destinados al transporte de animales o materias contumaces (lanas, pieles, estiércoles, cadáveres de animales, etc.), y proceder a la desinfección y desinsectación de los mismos, tanto de los dedicados de manera permanente como ocasional a dicho transporte.

Al objeto de organizar debidamente dicho servicio de desinfección y desinsectación y de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, se abre un plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de la presente Circular en el Boletin Oficial de la provincia, para que los propietarios de vehículos, automóviles, camiones, motocicletas, etc., se inscriban en esta Jefatura de Ganadería, manifestando las características y matrícula de los vehículos, nombre y apellido del dueño de los mismos, así como lugar de residencia.

Aquellos que durante el pasado año estuvieron registrados en la Jefatura de Ganadería deberán proceder a la renovación del correspondiente certificado de registro valedero para el año actual, durante el mes de febrero.

Del incumplimiento de esta obligación serán responsables los interesados, que quedarán sometidos a la penalidad correspondiente que legalmente les corresponda.

Segovia, 10 de enero de 1963.—El Jefe Provincial de Ganadería, *Carlos Compairé Fernández*.—V.° B.°: El Gobernador Civil, *Juan Murillo de Valdivia.*

141

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

JEFATURA DE CONSTRUCCIÓN

Sección 3.ª

ANUNCIO DE SUBASTA

Obras de saneamiento de Santa María de Nieva—1.ª etapa—(Segovia).

Hasta las trece horas del día 18 de febrero de 1963 se admitirán en el *Negociado de Contratación* de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.153.126,60 pesetas.

La fianza provisional, a 23.062,60 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de febrero de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho *Negociado de Contratación* y en la Dirección de la C. H. del Duero (Valladolid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según Documento Nacional de Identidad núm. ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

DISPOSICIONES

para la presentación de próposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—*Fianza provisional:* Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—*Subsidios y Seguros Sociales obligatorios:* Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—*Carnet de Empresa:* Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—*Incompatibilidades:* Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil, deberá presentar, además de los tres primeros documentos reseñados, los siguientes:

4.—*Incompatibilidades:* Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 (B. O. del 29 de mayo).

5.—*Escritura social:* Inscrita en el Registro Mercantil.

6.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

7.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.° de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la misma.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 15 de enero de 1963.—El Director General, P. D., El Subdirector General (ilegible).

146

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Presentado en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte número 43—A del Catálogo de esta provincia, denominado «Abejón», perteneciente a los propios de Sacramenia, por el presente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se abre vista del expediente por un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de este Boletin Oficial, para que durante otros

quince días posteriores, puedan presentar en esta Jefatura los interesados las reclamaciones que estimen convenientes sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hubieren sido atribuidas al monte al realizar el deslinde.

Se advierte, que según dispone el artículo 121 del Reglamento de Montes, sólo pueden reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto, y las reclamaciones sobre propiedad sólo se admitirán a aquellos que hubieran presentado sus documentos en el período de anuncio del deslinde.

Segovia 18 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

143

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que durante *quince días* se hallan expuestas en el Ayuntamiento de SIGUERUELO las relaciones de Características Catastrales deducidas de los trabajos de Renovación Catastral sobre planos Fotográficos realizados en dicho término municipal.

Los propietarios y entidades que lo estimen conveniente, podrán impugnar las Características expuestas, por escrito, ante la Junta Pericial, durante el plazo de exposición, o verbalmente durante el plazo de ocho días, también ante la referida Junta.

Segovia, 17 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Angel Muñoz Avila.*

SUBASTAS

135

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza (Segovia)

Subasta de maderas

Al siguiente día hábil después de transcurridos veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Comunidad, sita en la Plaza Mayor de esta Villa la subasta pública para proceder a la enajenación del Lote 1.° de los aprovechamientos extraordinarios del monte número 198 del Catálogo, denominado «Pinar de Navafría», propiedad de esta Comunidad, del año forestal 1962 a 1963.

Lote 1.°

Número de pinos mayores de 20 centímetros de diámetro: 542.

Número de pinos menores de 20 centímetros de diámetro: 2.635.

Número de metros cúbicos de madera: 258,876.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Maderas.

Clase de Certificado a exigir a los adquirentes: El de maderas.

Tasación del aprovechamiento: 166.489,50 pesetas.

Precio índice: 208.111,87 pesetas.

Localización: Tramo 2.°, Cuartel B, Sección 2.ª

Fianza provisional: El 3 por 100.

La Mesa estará constituida por el señor Presidente de la Corporación o persona que legalmente le sustituya, un Vocal designado del seno de la misma, un Funcionario del Distrito Forestal, el Secretario de la Entidad y el Notario del partido, que dará fe del acto.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados con timbre de la clase sexta (6,00 pesetas) y redactados con arreglo al modelo que al final se inserta; éstos se presentarán en la Secretaría de la Entidad todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, desde las diez a las catorce horas. Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos se presentarán cerrados, que podrán ser lacrados y en los que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta del Lote núm. ...».

En sobre aparte, acompañarán los licitadores: el Certificado Profesional, carta de pago acreditativa de haber constituido previamente en la Depositaría de esta Entidad la fianza provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Municipal vigente.

La fianza definitiva, consistente en el 6 por 100 del remate y suplementos, la ingresará el adjudicatario en la Caja General de Depósitos a disposición del Distrito Forestal, en el plazo de diez días, a contar de la notificación de la adjudicación definitiva, quedando afecta para responder del cumplimiento del contrato.

Igualmente queda el rematante obligado a ingresar en el citado plazo de diez días, en Arcas de esta Comunidad, el 90 por 100 del importe de la subasta; el 10 por 100 restante en la Habilitación del Distrito Forestal y el importe del presupuesto por tasas, y en la c/c del Distrito Forestal, Banco de España de Segovia, *dos mil ciento cincuenta* pesetas, importe de los gastos del señalamiento de la corta, para su ingreso en la cuenta de mejoras del monte.

Igualmente serán de cuenta del rematante los gastos que sean precisos efectuar durante la ejecución del disfrute, por otras operaciones, debiendo realizar su ingreso seguidamente a la notificación de su cuantía.

Los productos serán entregados al rematante una vez realizada la corta, que será efectuada por obreros especializados en estos trabajos, dirigidos y vigilados por la Guardería Forestal, y los gastos que resulten de esta operación serán ingresados por el rematante en la c/c del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, en el fondo de mejoras del monte y deducidos por esta Comunidad del 90 por 100 correspondiente a la misma.

La cubicación que figura en la subasta no será revisada, ni admitida reclamación alguna contra la misma.

En lo referente a la saca de maderas, se estará a lo dispuesto por el Servicio de Montes.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos inherentes a esta subasta, tales como anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Prensa y Radio, reintegros del expediente, escritura pública y Derechos Reales, honorarios y locomoción del Notario, etcétera.

Regirá para esta subasta el pliego de condiciones económico-administrativas y el de las facultativas aprobado por la Inspección Regional de Montes que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, cuyas condiciones han de ser expresamente aceptadas por el rematante en la escritura de adjudicación, y en lo no previsto, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La Comunidad se reserva el derecho de tanteo que las leyes establecen.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa y a riesgo y ventura del rematante.

Si esta subasta quedara desierta se celebrará una segunda, con carácter de urgencia, a los diez días hábiles, bajo el mismo tipo y condiciones que esta anterior.

Pedraza, a 15 de enero de 1963.—El Presidente, *Agustín Benito.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., en nombre de ..., en posesión del Certificado Profesional de Maderas, en relación con el anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., del monte de la pertenencia de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza, Lote número ..., extraordinario, localizado el aprovechamiento en ..., se compromete a verificarlo y ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional de Maderas número...

... a ... de ... de 1963.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

155

BERNARDOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de pavimentación de las calles de la Iglesia y de San Roque, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Bernardos a 16 de enero de 1963.—El Alcalde, Pablo Ferradal.

156

VILLEGUILLO

Formada la rectificación padronal referida al 31 de diciembre de 1962, se halla expuesta al público durante el plazo de quince días, en unión del Padrón de Habitantes de 1960 y rectificación de 1961, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Villeguillo, 17 de enero de 1963.—El Alcalde, M. Miranda.

157

HONTALBILLA

Se hace saber que durante el plazo de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al Padrón Municipal de Habitantes formado al 31 de diciembre de 1962, junto con la rectificación del año 1961 y el padrón de 1960, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes.

Hontabilla, 15 de enero de 1963.—El Alcalde, Adrián Saínz.

164

FRESNEDA DE CÚELLAR

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de gastos de obras de pavimentación de calles y plazas públicas, y otros de primer establecimiento detallados en el mismo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Fresneda de Cúellar a 17 de enero de 1963.—El Alcalde, Adalberto Sastre.

165

CASLA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de abastecimiento de agua potable a la localidad e instalación de servicio telefónico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Casla, a 14 de enero de 1963.—El Alcalde, Benito Ramos García.

166

SIGUERUELO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de abastecimiento de agua potable a la localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Sigueruelo a 12 de enero de 1963. El Alcalde, Agustín Municio Gómez.

167

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Formada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia a 31 de diciembre de 1962, se hace saber que se encuentra expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con el Padrón de referencia y rectificación de 31 de diciembre de 1961, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen durante un plazo de quince días hábiles, y puedan asimismo presentar las reclamaciones que consideren procedentes, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación.

Fuente el Olmo de Iscar, 18 de enero de 1963. — El Alcalde, Priscilo Alonso.

COMUNIDADES

135

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

EDICTO

Aprobado el Pliego General de condiciones económico-administrativas, que en unión del facultativo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, ha de servir de base a la subasta para la enajenación de los productos primarios extraordinarios del monte de estos propios, «Pinar de Navafría», del año forestal 1962-63, queda expuesto al público en la Secretaría de la Entidad, sita en Pedraza, durante el plazo de ocho días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pedraza, a 15 de enero de 1963.—El Presidente, *Agustín Benito.*

IMPRENTA PROVINCIAL